

Alturas:

SNM: 680 metros.
Antena sobre terreno: 50 metros.
Antena ANM: 730 metros.
Valor máximo de «d»: 38 metros.

RADIOENLACE HERTZIANO ENTRE CIUDAD LINEAL (CIDA) Y JEFATURA DE APOYO LOGÍSTICO (JAL)

Puntos de referencia

Coordenadas geográficas Ciudad Lineal (CIDA):

LN: 40° 28' 31,8".
LW: 3° 40' 01,2".

Alturas:

SNM: 723 metros.
Antena sobre terreno: 28,7 metros.
Antena SNM: 751,7 metros.

Coordenadas geográficas Jefatura del Apoyo Logístico (JAL):

LN: 40° 28' 20,5".
LW: 3° 40' 22,4".

Alturas:

SNM: 708 metros.
Antena sobre terreno: 15 metros.
Antena SNM: 723 metros.
Valor máximo de «d»: 17 metros.

Art. 3.º A estas zonas les serán aplicables las normas contenidas en los artículos 20 y 21 del Reglamento.

Art. 4.º Quedan derogadas la Orden ministerial 754/1979, de 27 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 238), y la Orden ministerial 32/1980, de 19 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 237).

Madrid, 19 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

25489

ORDEN 149/81, de 19 de octubre, por la que se señala la zona de seguridad de la Estación de Microondas de Rosas (Gerona), Estación de Microondas de Barcelona y Estación Repetidora de Microondas de Santa Fe de Montseny (Barcelona).

Por existir en la Tercera Región Aérea las instalaciones militares Estación de Microondas de Rosas (Gerona), Estación de Microondas de Barcelona y Estación Repetidora de Microondas de Santa Fe de Montseny (Barcelona), se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo segundo las instalaciones militares Estación de Microondas de Rosas (Gerona), Estación de Microondas de Barcelona y Estación Repetidora de Microondas de Santa Fe de Montseny (Barcelona).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 19 del citado Reglamento, se señala la zona de seguridad radioeléctrica de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, en la forma que se determina para cada una de ellas.

Estación de Microondas de Rosas (Gerona)

Vendrá determinada por las características siguientes:

Zona de instalación:

Ubicada dentro de la zona técnica del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 4.

Punto de referencia de la instalación:

Longitud: 03° 13' 39" E.
Latitud: 42° 16' 55" N.
Elevación: 613 metros.

Plano de referencia de la instalación:

Es el plano horizontal que contiene la cota de 619 metros sobre el nivel del mar.

Superficie de limitación de altura:

La engendrada a partir de la cota del plano de referencia en dirección 230° 13' 00", con una pendiente positiva del 1,2 por 100 y con un radio de 34,48 metros en torno al eje de unión de las Estaciones de Rosas-Santa Fe de Montseny.

Estación de Microondas de Barcelona

Se establecen las siguientes características:

Zona de instalación:

Ubicada en el interior del aeropuerto de Barcelona en la zona del Centro de Control Aéreo.

Punto de referencia de la instalación:

Longitud: 02° 04' 14" E.
Latitud: 41° 17' 15" N.
Elevación: 10,1 metros.

Plano de referencia de la instalación:

En la dirección Barcelona-Vallcarca es el plano horizontal que contiene la cota de 14,7 metros sobre el nivel del mar.

En la dirección Barcelona-Santa Fe de Montseny es el plano horizontal que contiene la cota de 23,7 metros sobre el nivel del mar.

Superficie de limitación de altura:

Se señalan las siguientes superficies de limitación de altura:

La engendrada a partir de la cota del plano de referencia en dirección 254° 01' 24", con una pendiente positiva del 1,18 por 100 y con radio de 18,59 metros en torno al eje de unión de las Estaciones Barcelona-Vallcarca.

La engendrada a partir de la cota del plano de referencia en dirección 30° 43' 24", con una pendiente positiva del 2,7 por 100 y con un radio de 29,09 metros en torno al eje de unión de las Estaciones Barcelona-Santa Fe de Montseny.

Estación Repetidora de Microondas de Santa Fe de Montseny (Barcelona)

Vendrá determinada por las siguientes características:

Zona de instalación:

Ubicada en el interior del Centro Táctico número 7 R. T. M. Montseny del Ejército de Tierra.

Punto de referencia de la instalación:

Longitud: 02° 26' 16" E.
Latitud: 41° 46' 28" N.
Elevación: 1.679 metros.

Plano de referencia de la instalación:

En la dirección Santa Fe del Montseny-Barcelona es el plano horizontal que contiene la cota de 1.707 metros sobre el nivel del mar.

En la dirección Santa Fe del Montseny-Rosas es el plano horizontal que contiene la cota de 1.692 metros sobre el nivel del mar.

En la dirección Santa Fe del Montseny-Sóller es el plano horizontal que contiene la cota de 1.694 metros sobre el nivel del mar.

Superficie de limitación de altura:

Se señalan las siguientes superficies de limitación de altura:

La engendrada a partir de la cota del plano de referencia en dirección geográfica de 210° 58' 13", con una pendiente negativa del 2,7 por 100 y un radio de 29,09 metros en torno al eje de unión de las estaciones repetidoras de microondas de Santa Fe-Barcelona.

La engendrada a partir de la cota del plano de referencia en dirección geográfica de 049° 40' 00", con una pendiente negativa del 1,2 por 100 y con un radio de 34,48 metros en torno al eje de unión de las estaciones repetidoras de microondas de Santa Fe de Montseny-Rosas.

La engendrada a partir de la cota del plano de referencia en dirección geográfica 172° 04' 00", con una pendiente negativa del 0,11 por 100 y con un radio de 50,785 metros en torno al eje de unión de las Estaciones Repetidoras de Microondas de Santa Fe de Montseny-Sóller.

Madrid, 19 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

25490

ORDEN 111/10173/1981, de 20 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de julio de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pina Jiménez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Pina Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del CSJM de 20 de junio de 1979 y 10 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 15 de julio de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Pina Jiménez contra los acuer-

dos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve y diez de abril de mil novecientos ochenta, declaramos nulos tales acuerdos y, en consecuencia, disponemos que dicha Sala de Gobierno debe hacer nuevo señalamiento de haberes pasivos al actor, conforme a los factores de empleo de Teniente, grado y once trienios (cuatro de proporcionalidad cuatro, tres de proporcionalidad seis y cuatro de proporcionalidad diez), y aplicando a la base reguladora el sesenta por ciento, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración con efectos retroactivos desde la fecha inicial de abono de la pensión de retiro; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

25491

ORDEN de 30 de septiembre de 1981 por la que se establece la estructura y justificación de la cuenta de administración de sellos de correos a rendir por la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 741/1981, de 10 de abril, por el que se regulan las competencias en materia de sellos de correos, establece en su artículo tercero que la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre entregará un porcentaje de cada emisión de sellos de correos a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, para que a través de su Servicio Filatélico se realice una adecuada promoción del sello de correos español en el extranjero. De la distribución y venta de estos sellos vendrá obligada la Dirección General de Correos y Telecomunicación a rendir mensualmente cuenta al Ministerio de Hacienda en la forma que éste determine.

En su artículo cuarto se establece igualmente que con el fin de que el Servicio Filatélico de Correos pueda cumplir con su cometido se facilitará por «Tabacalera, S. A.», como Entidad que tiene encomendada la gestión y distribución de sellos de correos en el territorio nacional, a la Dirección General de Correos y Telecomunicación los sellos que precise, sin pago previo de su importe, viniendo obligada la citada Dirección General a liquidar mensualmente a «Tabacalera, S. A.», los sellos vendidos en el plazo y forma que establezca el Ministerio de Hacienda.

Por todo ello se hace necesario determinar la estructura, justificación y plazo de rendición de las cuentas comprensivas de la distribución y venta de sellos de correos que realice la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

En su virtud, y en uso de las facultades que a este Ministerio otorga el artículo 124 de la Ley General Presupuestaria y de la autorización contenida en el artículo octavo del Real Decreto citado 741/1981, de 10 de abril, vengo en disponer:

1. De la distribución y venta de sellos de correos en el extranjero que realice la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto 741/1981, de 10 de abril, se rendirá mensualmente «Cuenta de administración de sellos de correos» en el plazo de veinte días siguientes al fin del período a que se refieren al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977.

2. Las cuentas se remitirán en duplicado ejemplar a la Intervención General de la Administración del Estado, que conservará un ejemplar de la misma a efectos contables y estadísticos.

Su estructura se adaptará a la del modelo anexo número 1 de la presente Orden, que consta de las siguientes partes:

Primera parte: Movimiento y existencias de sellos de correos.

Segunda parte: Valoración de los vendidos.

La primera parte detallará por cada clase de sellos de correos el número de los que hay en existencias al comienzo del período de la cuenta y los recibidos, que constituirán el cargo de la

misma, los vendidos, devueltos y las rectificaciones constituirán la data y por diferencia se determinarán el número de sellos en existencia en fin de cada mes.

La segunda parte detallará también por cada clase de sellos de correos el número de los vendidos en el mes a que se refiere la cuenta y su valoración en pesetas, de cuyo importe total se deducirá el descuento que por comisión de venta se establezca, resultando por diferencia el importe a ingresar en el Tesoro Público.

Estos ingresos podrán realizarse en una o varias veces, pero como máximo dentro de la primera quincena del mes siguiente deberán quedar ingresados en el Tesoro Público la totalidad de las ventas de cada mes.

3. La justificación que deberá acompañarse a la cuenta será la siguiente:

a) Relativas a las columnas del cargo:

— Las existencias en fin del mes anterior no necesitan justificación, pero deberán coincidir con las existencias finales de la cuenta del mes anterior.

— Los sellos recibidos en el mes se justificarán con relación por cada clase de sellos, a la que se acompañará el original de las facturas de entrega.

— El total cargo, suma de las dos columnas anteriores, no precisa justificación.

b) Relativas a las columnas de la data:

— Los vendidos de la primera parte, que coincidirán con los que figuran en la valoración que de ellos se hace en la segunda parte de la cuenta, se justificarán con las cartas de pago originales de los ingresos realizados en el Tesoro Público.

— Los devueltos se relacionarán por cada clase de sellos, acompañando los documentos de entrega de los mismos.

— Las rectificaciones que proceda realizar por medio de esta columna se deberán exclusivamente a errores cometidos en cuentas rendidas de meses anteriores y podrán tener carácter positivo o negativo. Se justificarán con certificación que exprese claramente la clase de error y mes en que se cometió.

— El total data, como suma de las anteriores columnas, no necesita justificación.

c) Las existencias en fin de mes como diferencia entre total cargo y total data sólo se justificarán en la cuenta del mes de diciembre, con acta de arqueo de las existencias en fin de año, en la que se detallen las distintas clases de sellos de correos.

4. De la distribución y venta de sellos de correos en el territorio nacional que realice la Dirección General de Correos y Telecomunicación en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto del Real Decreto 741/1981, de 10 de abril, se rendirá mensualmente «Cuenta de administración de sellos de correos», en el plazo de veinte días siguientes al fin del período a que se refieren, al Tribunal de Cuentas, como complemento y justificación parcial de las que ha de rendir por su propia gestión «Tabacalera, S. A.».

5. Las cuentas a que se hace referencia en el número anterior servirán de base para la liquidación mensual que ha de practicar por los sellos vendidos la Dirección General de Correos y Telecomunicación a «Tabacalera, S. A.», a la que abonará el neto resultante en el mismo plazo de rendición de la cuenta.

6. Las cuentas se formarán por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en duplicado ejemplar, y se adaptarán a la estructura del modelo anexo número 2 de la presente Orden. Una vez practicadas las liquidaciones del movimiento y venta de sellos de correos con «Tabacalera, S. A.», se conservarán por esta Sociedad las cuentas hasta la aprobación de las suyas propias de gestión anual, a las que se unirán los originales y sus justificantes de las de «Administración de sellos de correos», para su envío al Tribunal de Cuentas. El duplicado de las mismas quedará en poder de «Tabacalera, S. A.». La Delegación del Gobierno velará por el cumplimiento de estas normas en cuanto afecta a «Tabacalera, S. A.».

7. Cualquier discrepancia que pudiera surgir entre la Dirección General de Correos y Telecomunicación y «Tabacalera, Sociedad Anónima», al practicar las liquidaciones mensuales, relativa a la formación y justificación de las cuentas reguladas en el número 4 de esta Orden ministerial, se someterán a consulta de la Intervención General de la Administración del Estado, con el informe previo de la Delegación del Gobierno en la Compañía.

8. La estructura y justificación de la «Cuenta de administración de sellos de correos» por distribución y venta en territorio nacional se adaptarán a las mismas normas contenidas en los números 2 y 3 de la presente Orden, para la correspondiente a la distribución y venta de sellos de correos en el extranjero.

9. Las dos clases de cuentas reguladas en los números anteriores serán autorizadas como cuentadante por el Director general de Correos y Telecomunicación e intervenidas por el interventor Delegado de la General de la Administración del Estado en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de septiembre de 1981.

GARCIA AÑOEROS

Ilmos. Sres. ...